



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 101.

Este Periódico se publica los **Martes, Jueves**
y **Sábados** de cada semana.
PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Capital 12 rs. al mes.
fuera de la Capital 14 id. id. = Núm. suelto 1 y 1/2 d.

Sábado 22 de Agosto.

PUNTOS DE SUSCRICION. En Cáceres, imprenta y li-
brería de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 17.
No se admiten documentos que no vengan firmados
por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1863.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demas augusta real familia, continúan en el Real sitio de San Idefonso sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 181.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice con fecha 15 del corriente de Real orden lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien expedir el Real decreto siguiente:— Para llevar á cabo lo dispuesto en el art. 3.º de mi Real decreto de 12 del actual, atendiendo á las razones manifestadas por el Ministro de la Gobernacion, y de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se dará principio á las elecciones generales para Diputados á Cortes el dia 11 de Octubre próximo venidero.

Dado en San Idefonso á 14 de Agosto de 1863.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Florencio Rodriguez Vaamonde. — De Real orden lo traslado á V. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se publique en este Periódico oficial para conocimiento del público.

Cáceres 21 de Agosto de 1863.

El Gobernador,
SERAFIN DERQUI.

CIRCULAR NÚM. 182.

El Sr. Gobernador de Salamanca, en despacho telegráfico recibido hoy, me dice lo siguiente:

«Se ha fugado ayer de la cárcel de Ciudad-Rodrigo, Aquilino Martin Terron, reo de gran consideracion, con Felipa Flores: urge su captura.

Señas del Aquilino.—Veintiocho años, estatura corta, buena color, barba poblada, ojos castaños, pelo negro, lunar en la megilla izquierda; viste sombrero bajo color plomo, pantalon negro listas azules, chaqueta azul oscuro, chaleco oscuro con ramos.

Felipa llevó guardapiés encarnado con pintas negras, vestido blanco flores encarnadas, otro guardapiés redondo, pañuelo color rosa al cuello, otro encarnado y de color á la cabeza, zapatos paño negro.»

En su virtud encargo á los Alcaldes de esta provincia y demas dependientes de mi autoridad, procedan con el mayor celo á la captura de los dos sujetos que anteriormente se espresan, y si fueren habidos los pondrán á disposicion de este Gobierno, á los fines que procedan.

Cáceres 20 de Agosto de 1863.

El Gobernador,
SERAFIN DERQUI.

CIRCULAR NÚM. 183.

Siendo considerable el número de solicitudes que existen en este Gobierno para la autorizacion de uso de escopeta, cuyos interesados no se han presentado á recoger las licencias concedidas, faltando á las reglas de buen orden establecidas, y con perjuicio de los intereses del Estado, he resuelto expedir la presente, encargando á los Alcaldes de esta provincia hagan saber á los sujetos que tienen hechas dichas solicitudes, que si en el término de 15 dias de publicada esta circular no se presentan á recoger las licencias que tienen solicitadas, se les decomisarán las escopetas y se les exigirá la multa á que se hagan acreedores por esta omision; cuya responsabilidad alcanzará tambien á las referidas autoridades locales, por consentir á sus administrados el uso de armas, para lo cual se necesita la autorizacion de este Gobierno, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Cáceres 21 de Agosto de 1863.

El Gobernador,
SERAFIN DERQUI.

CIRCULAR NÚM. 184.

Encargando á los Alcaldes de la provincia que no conserven las listas ultimadas para la eleccion de Diputados á Cortes, las reclamen de este Gobierno.

Como pudiera suceder que por causa de extravío ú otro motivo cualquiera no se conserven en el archivo de algunos de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia las listas ultimadas en 15 de Mayo del corriente año para la eleccion de Diputados á Cortes y aproximándose la época en que ha de tener lugar dicha eleccion, he dispuesto la insercion de la presente en este Periódico oficial, previniendo á los Alcaldes que no conserven las citadas listas respectivas de los distritos de que forman parte los pueblos que representan,

que sin dilacion alguna lo participen á este Gobierno y les serán remitidas de nuevo.

Cáceres 21 de Agosto de 1863.

El Gobernador,
SERAFIN DERQUI.

En la Gaceta de Madrid núm. 189, del año actual, se halla inserto lo siguiente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de San Mateo para procesar á don Ignacio Vilanova, Secretario del Ayuntamiento de Chert, por desobediencia al Alcalde, ha consultado lo siguiente:

«Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Castellon denegó la autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia de San Mateo para procesar á D. Ignacio Vilanova, Secretario del Ayuntamiento de Chert.

Resulta:

Que á principios del mes de Marzo último, el Alcalde de Chert, D. Ramon Zaragoza, á causa de haber caido enfermo en cama, delegó verbalmente la jurisdiccion en el primer Teniente de Alcalde don Juan Folch:

Que á cosa de las siete y media de la tarde del dia 4 de Abril dicho primer Teniente de Alcalde ordenó al Secretario del Ayuntamiento D. Ignacio Vilanova que le extendiese una copia del acta del dia 3, lo que resistió el Secretario negándose á sacarla porque, segun dijo, estaba enfermo:

Que segun declararon varios testigos y confirmó el mismo Teniente de Alcalde que promovió la denuncia por considerarse ofendido con la respuesta del Secretario Vilanova, pasó cosa de medio cuarto de hora desde que Folch le mandó que extendiese la copia del acta hasta que le expuso el motivo por que no podia hacerlo:

Que habiéndole mandado entónces el mismo Teniente de Alcalde que facilitase el libro de actas para que otro sujeto pudiese sacar una copia simple de la del dia 3, el Secretario obedeció, cumpliendo incontinenti lo que se le prevenia:

Que habiéndose quejado el Teniente de Alcalde al Juez de primera instancia de este proceder del Secretario, así como de que le habia dirigido palabras ofensivas, practicadas ciertas diligencias para el esclarecimiento de los hechos denunciados, se comprobó respecto al primero todo lo que se acaba de relacionar; y respecto al segundo, que las palabras de que se que-

jaba D. Juan Folch eran haberle dicho el Secretario que el mismo Folch le queria matar de un sofoco:

Que habiendo expuesto el Promotor fiscal que en su dictámen no habia méritos para proceder contra Vilanova, no obstante ello, el Juez solicitó del Gobernador de la provincia le autorizase para continuar los procedimientos contra el referido funcionario por conceptuarle comprendido en el caso de que hablan los artículos 285 y 286 del Código penal:

Que el Gobernador, de conformidad con el parecer del Consejo provincial, denegó la autorizacion, fundado en que cuando el Teniente de Alcalde habia mandado extender el acta á una hora avanzada de la tarde, no expresó el motivo por que la necesitaba en aquel instante con tanta perentoriedad; y que era de notar que en las diligencias no constaba que fuese para ningun objeto del servicio público, pudiendo deducirse lo contrario del hecho de haber dispuesto acto seguido que la sacara un particular, quien por su carácter de persona privada no podia autorizar dicha copia en la forma conveniente; y segundo, porque aparecia que el Vilanova no se habia negado abiertamente á obedecer lo que el Teniente de Alcalde le mandaba, pues que la circunstancia de haber facilitado el libro de actas de la Corporacion municipal para que otro sacase la copia que aquel deseaba, demostraba que no se habia propuesto entorpecer ó dejar sin cumplimiento el mandato de la autoridad.

Vistos los artículos 285 y 286 del Código penal, por los que se castiga á los que desobedecen gravemente á la Autoridad ó sus agentes en asuntos del servicio público, y al empleado que se negare abiertamente á obedecer las órdenes de sus superiores.

Considerando que, segun se deduce de todo lo ántes expuesto, no puede pretenderse que el secretario Vilanova se negara abiertamente á cumplir el mandato del Teniente de Alcalde, pues que se limitó á exponer que no podia hacerlo á causa de estar enfermo, habiendo facilitado los libros de actas para que el mismo Teniente de Alcalde pudiese hacer sacar la copia que deseaba:

Considerando que tampoco cabe calificar de ofensiva ó injuriosa la respuesta del mismo Secretario al contestar, en ocasion que se hallaba enfermo, que el Teniente de Alcalde le queria matar de un sofoco, porque con esto solo queria decir que temia que el trabajo que se le encomendaba pudiera agravar su mal estado de salud.

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador.»

Y habiéndose la Reina (Q. D. G.) dignado resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios

guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1863.—Miraflores.—Sr. Gobernador de la provincia de Castellon.

En la Gaceta de Madrid núm. 197, del año actual, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala segunda de la Audiencia de Barcelona y el Gobernador de la provincia de Gerona, de los cuales resulta:

Que por escritura de 15 de Marzo de 1851 D. Francisco y D. José Tubau vendieron á D. Antonio Subra un manso de heredad, llamada del Puig, con sus agregados en precio de 11.960 libras barcelonesas, de las cuales pagó en el acto el comprador 500, y retuvo las restantes con el objeto de satisfacer varias deudas que sobre los vendedores pasaban, y también para llevar á efecto la redencion de cinco censales á que la finca se hallaba afectada, y de los cuales dos pertenecian á otros tantos beneficios eclesiásticos, otros dos al monasterio de Ripoll y colegiata de San Juan de las Abadesas, y el último á un particular:

Que á pesar de haberse obligado el comprador Subra á la redencion dentro del término de 10 años y al pago de las pensiones vencidas y que vencieren hasta la extincion de los censales, espiró el plazo sin cumplir aquellas condiciones, si bien resulta que solicitó en 1856 del Comisionado de Ventas de bienes del Estado la redencion de los censales respectivos, insistiendo nuevamente en 1861:

Que los vendedores del manso Puig, apremiados al pago de las pensiones por algunos de los antiguos perceptores de los censales, propusieron ante el Juzgado de Berga demanda ejecutiva contra D. Antonio Subra, dirigida á asegurar, no solamente los capitales de los censos para su luicion, sino el importe de las pensiones vencidas y el reintegro, habiendo tenido que desembolsar por consecuencia de reclamaciones de uno de los perceptores de los réditos:

Que despachado mandamiento de ejecucion en los términos pretendidos por los demandantes y citado de remate el demandado, opuso este la correspondiente declinatoria de jurisdiccion, alegando que el asunto era de índole administrativa: pero desestimada la excepcion por el Juzgado, apeló el interesado; y admitida la apelacion en ámbos efectos, remitiéronse los autos á la Audiencia:

Que mientras tanto habia acudido también D. Antonio Subra al Gobernador de Gerona entablado la oportuna inhibitoria; y admitida por aquella Autoridad, ofició al Juzgado requiriéndole de inhibicion, de conformidad con el Consejo provincial, fundándose en que el Estado se halla manifestamente interesado en la cuestion pendiente en razon á haberse incautado de los cuatro censos de cuya redencion y liquidacion se trata:

Que trasmitido por el Juzgado el oficio de requerimiento á la Sala segunda de la Audiencia, donde ya se encontraban los autos, recayó sentencia, en la cual, de acuerdo con el dictámen del Fiscal, declaróse competente la Real jurisdiccion ordinaria, ya porque habiendo sido interpuesta la declinatoria ante el Juzgado no procedia la inhibitoria posteriormente entablada, y ya por tratarse del cumplimiento de un contrato celebrado entre particulares que en nada puede afectar á los intereses del Estado, puesto que el interesado en redimir los censales que se mencionan, procurará es su dia verificarlo en la forma conducente á quedar libre de aquellas cargas:

Y habiendo insistido el Gobernador en su anterior acuerdo despues de oír nueva-

mente al Consejo provincial, resultó el presente conflicto.

Visto el art. 96, párrafo octavo de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, segun el cual corresponde á la Junta Superior de Ventas de bienes del Estado la resolucion de todas las reclamaciones é incidencias de ventas de fincas, censos ó sus redenciones:

Vista la ley de 1.º de Mayo de 1855, cuyo art. 1.º declara en estado de venta todos los prédios rústicos y urbanos, censos y foros pertenecientes al Clero:

Vistas las leyes posteriores de 11 de Julio de 1856, 11 de Marzo de 1859 y 7 de Abril de 1861, que confirmaron la anterior prescripcion disponiendo la incautacion, redencion ó enajenacion de los mismos bienes y censos expresados:

Visto el art. 14 del Real decreto de 21 de Agosto de 1860, en que se previene que la Junta Superior de Ventas y las de provincias procederán respectivamente á la aprobacion de los expedientes de redencion de censos eclesiásticos que se hallaren pendientes al expedirse el Real decreto de 26 de Setiembre de 1856:

Vistos los artículos 82 y 83 de la ley de Enjuiciamiento civil, segun los cuales las cuestiones de competencia pueden promoverse por inhibitoria ó por declinatoria, y el litigante que hubiese obtenido por uno de estos medios no podrá abandonarlo, ni recurrir al otro, ni emplearlo sucesivamente, debiendo, pasarse por aquel á que se haya dado preferencia.

Considerando:

1.º Que las competencias de que trata la ley de Enjuiciamiento civil no son las de atribucion y jurisdiccion que se originan entre las Autoridades administrativas y los Tribunales ordinarios y especiales, y se rigen por el Real decreto de 4 de Junio de 1849, y por tanto versando estos sobre negocios en que median cuestiones é intereses de carácter público, á los que no pueden perjudicar los actos de los particulares, son inaplicables al caso actual los artículos citados de la ley de Enjuiciamiento:

2.º Que refiriéndose el presente conflicto á la redencion de cuatro censales de que el Estado se halla incautado de hecho y de derecho desde 1855, al tenor de las leyes y disposiciones que se expresan, es visto que el Estado mismo no puede desentenderse del asunto que ha dado origen á la contienda, toda vez que en su resolucion tiene un interés directo y evidente:

3.º Que en el hecho de haber solicitado en Agosto de 1856 D. Antonio Subra del Comisionado de Ventas de la provincia la redencion de los censales de que se trata, es indispensable el derecho que á la Administracion asiste para entender en el negocio hasta su terminacion, toda vez que las reclamaciones relativas á la liquidacion de pensiones vencidas é indemnizacion de perjuicios sufridos no son otra cosa que incidencias de la redencion pendiente;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion,

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro interino de la Gobernacion, Marqués de Miraflores.

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE CÁCERES.

Comunicacion del Comandante de la Guardia civil, transcribiendo la circular del Director general de ramo, relativa á que los individuos de dicho cuerpo se entreguen de pliegos y efectos, solo cuando tengan que conducir reos, y que se les facilite bagaje.

«Guardia civil.—Undécimo tercio.—Extremadura.—El Excmo. Sr. Director

general del cuerpo, en comunicacion de la tercera Seccion, circular número 50 de fecha 29 de Julio próximo pasado, me dice lo que sigue:—Con esta fecha digo al Jefe del 8.º tercio lo siguiente:—Enterado de cuanto V. S. me hace presente en su comunicacion de 6 del actual, así como de las copias que acompaña de los Comandantes de las provincias de Granada y Almeria, sobre la disposicion que el primero ha adoptado para que los puestos de la suya no se encarguen de pliegos y efectos que sin reo se conduzcan de uno á otro Juzgado, y teniendo en cuenta las justas reflexiones de V. S., así como las razones en que se funda el Comandante de Granada para haber adoptado aquella disposicion, le haré V. S. presente que ha interpretado perfectamente el reglamento de este cuerpo, su índole especial y lo que está prevenido por Reales órdenes de 17 de Junio de 1840, 28 de Mayo del 48 y circular de 22 de Julio de 1853; previniendo para lo sucesivo á los Comandantes de las provincias de su tercio que no se entreguen de pliegos ni efectos para conducirlos á los Juzgados sin que lleven reos y se les facilite bagaje para la conduccion, y en caso de que no llevase solo escolten á las personas que los Juzgados nombrasen para conducirlos, pues de ninguna manera deben entregarse de ellos las parejas, ni adquirir responsabilidad alguna.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, y con el fin de que dé las órdenes convenientes á los Comandantes de provincia del tercio de su cargo, para que se cumplimente cuanto se previene en el anterior inserto.—Lo que tengo el honor de trasladar á V. S. para si en su vista se digna hacer saber esta disposicion á los Sres. Jueces de primera instancia de la jurisdiccion de su cargo.—Dios guarde á V. S. muchos años. Badajoz 3 de Agosto de 1863.—El Teniente Coronel, primer Jefe, Juan Manduet.—Sr. Regente de la Audiencia territorial de Cáceres.»

Lo que por acuerdo de la Sala extraordinaria, en vacaciones, de esta Audiencia, se publica en los Boletines oficiales de las dos provincias del territorio, para conocimiento de los Jueces de primera instancia, á los efectos que procedan.

Cáceres 14 de Agosto de 1863.—El Secretario de Gobierno, José María Morera.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito forestal de Cáceres.

El dia 21 de Setiembre próximo, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en esta capital ante el Sr. Gobernador civil y en el pueblo de Jaraiz ante el Presidente de su Ayuntamiento, la doble subasta del aprovechamiento por cuatro años, de los pastos de la dehesa boyal, incluso el terreno titulado Canchal, término de dicho pueblo, cuyo aprovechamiento ha sido concedido por Real orden de 3 del actual.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento y en el Gobierno de provincia.

El valor tipo es la cantidad de 24.000 reales, por los cuatro años.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 18 de Agosto de 1863.—El Ingeniero Ramon Jordana.

El dia 21 de Setiembre próximo, de 11 á 12 de su mañana, tendrá lugar en esta capital ante el Sr. Gobernador civil, y en el pueblo de Monroy ante el Presidente de su Ayuntamiento, la doble subasta del aprovechamiento de pastos por cuatro años, de los montes titulados Términos, pertene-

cientes á dicho pueblo, y sitios en aquella jurisdiccion, cuyo aprovechamiento ha sido concedido por Real orden de 3 del corriente.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en el Gobierno de provincia y en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 33.560 reales por los cuatro años.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 18 de Agosto de 1863.—El Ingeniero, Ramon Jordana.

El dia 21 de Setiembre próximo, de 11 á 12 de su mañana, tendrá lugar en el pueblo de Monroy ante el Presidente de su Ayuntamiento, la doble subasta del aprovechamiento de bellota por cuatro años, de los montes denominados Términos, pertenecientes á dicho pueblo y sitios en aquella jurisdiccion, cuyo aprovechamiento ha sido concedido por Real orden de 3 del actual.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 8.500 reales por los cuatro años.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 18 de Agosto de 1863.—El Ingeniero, Ramon Jordana.

El dia 16 de Setiembre próximo, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en el pueblo de Monroy, ante el Presidente de su Ayuntamiento, la subasta del fruto de bellota, por cuatro años, de la dehesa boyal de dicho pueblo, sita en aquel término, cuyo aprovechamiento ha sido concedido por Real orden de 3 del actual.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 8.800 reales, por los cuatro años.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 18 de Agosto de 1863.—El Ingeniero, Ramon Jordana.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NAVACONCEJO.

Vacante de la plaza de Médico-Cirujano.

Lo está la de esta villa cuya dotacion consiste en 3 000 rs. pagados de los fondos municipales por trimestres, á cuya cifra se ha elevado la dotacion con aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia; y ademas 7.000 rs. que el profesor puede contar de igualas con los vecinos no pobres.

Ademas de la asistencia gratuita á los pobres que designe la Junta municipal de Beneficencia; será de su cuenta la inoculacion de la vacuna en las dos épocas que están prevenidas, todos los reconocimientos que ocurran en causas criminales, juicios de faltas y prestar también los que ocurran en los juicios de exenciones de quintas.

Los que quieran optar á la plaza dirigirán sus instancias debidamente documentadas al Presidente del Ayuntamiento en el término de 30 dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

La poblacion consta de 250 vecinos, su situacion topografica es muy pintoresca y deliciosa por la copiosa arboleda de todas clases que la rodea, y las abundantes y esquisitas aguas que la bañan. La abundante produccion de frutas y verduras tanto secas como verdes que se explotan en su termino municipal dan por resultado la venta a precios módicos y equitativos; circunstancias favorables al profesor.

Lo que se hace saber al público por medio del presente anuncio para la comun inteligencia.

Navaconejo 31 de Julio de 1863.—El Alcalde, Genaro Morales.—D. S. O., Tomas Alonso, Srio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE NAVAS DEL MADROÑO.

Vacante de Médico-Cirujano.

Hállase vacante la plaza de Médico-Cirujano de esta villa, dotada con 3.000 reales pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos por la asistencia a los pobres, ademas de lo que convenga con los vecinos no pobres por sus igualas. Como carga de la dotacion practicará gratis la inoculacion de la vacuna, los reconocimientos que ocurran en las quintas y demas servicios profesionales que ocurran en los casos de oficio.

Los aspirantes a referida plaza presentarán ó dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas a esta Alcaldia en el termino de 30 dias, contados desde la fecha del Boletin oficial en que se inserte este anuncio.

Navas del Madroño 31 de Julio de 1863.—El Alcalde, Cipriano Rodriguez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MADROÑERA.

Vacantes de las plazas de Médico y Cirujano.

Las plazas de Médico y de Cirujano titulares de esta villa, quedarán vacantes en 31 de Diciembre del corriente año, por cumplimiento del contrato de los que actualmente las desempeñan, dotadas la primera con 4.000 rs. y la segunda con 2.000, pagados una y otra por el Ayuntamiento y trimestres vencidos, de los fondos del presupuesto municipal, sin perjuicio de las igualas que concierten los facultativos con los vecinos acomodados, siendo obligacion de uno y otro profesor la asistencia gratuita en su respectiva facultad a todos los vecinos pobres que designe el Ayuntamiento, como tambien la inoculacion de la vacuna, reconocimiento de quintas, sangrias, autopsias y demas que puedan ocurrir, no apareciendo parte culpable.

Los profesores que deseen optar a dichas plazas pueden dirigir sus solicitudes a este Ayuntamiento, en cuya Secretaria estarán de manifiesto por termino de 30 dias, desde la publicacion de este anuncio, las demas condiciones que han de tenerse presente para dicho contrato.

Madroñera 3 de Agosto de 1863.—El Alcalde, Antonio Casillas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALCUESCAR.

Vacante de Médico-Cirujano.

La titular de Médico-Cirujano de esta villa se halla vacante, su dotacion consiste en 3.300 rs. anuales, pagados del presupuesto municipal por la asistencia a los enfermos pobres, inoculacion de la vacuna y reconocimientos de quintas, con mas las igualas que concierte con los 560 vecinos no pobres, cuyo producto se gradua de 7 a 8.000 rs.

La provision se verificará a los treinta

dias siguientes de publicado este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes acompañadas de certificacion del título y informe de su conducta moral y política al Sr. Alcalde constitucional de esta villa.

Alcuescar 9 de Agosto de 1863.—El Alcalde, Diego Pacheco.—Antonio Búrgos, Srio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORNAVACAS.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano (eximiendo la cirugía menor) de esta villa, consistente en 300 vecinos, con la dotacion de 10.000 rs. vn., satisfechos por trimestres, 2.000 por la asistencia de los pobres que designe el Ayuntamiento, que estos serán proporcionados al vecindario, inoculacion de viruelas en sus épocas, reconocimiento de quintas y heridas de mano airada, y 8.000 rs. que se calculan producen las igualas voluntarias de los vecinos no pobres; los 2.000 rs. se pagarán del presupuesto municipal, y los 8.000 se otorgará por varios particulares escritura de garantia a favor del Profesor.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en el plazo de 30 dias al Presidente del Ayuntamiento, contados desde que este anuncio se inserte en el Boletin oficial de esta provincia.

Tornavacas y Agosto 9 de 1863.—El Alcalde, José de Avila.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CACERES.

Por providencia de esta fecha del Licenciado D. Anselmo Sanchez de Leon, Juez de paz é interino de primera instancia de esta Capital y su partido ante el que refrenda, en la ejecucion á instancia del Hospital provincial contra D. Joaquin Ojalvo, vecino del Arroyo, sobre decursos de un censo, se ha mandado tenga lugar en dicho Juzgado á las diez de la mañana del 9 de Setiembre próximo venidero, la subasta de los bienes que á continuacion se expresan, bajo los tipos que se los determina no admitiéndose proposicion inferior á ella y con los siguientes:

Rs. vn.

Una viña con lagar que tendrá fanega y media y dos cercas inmediatas, la una de cinco fanegas y la otra de cuatro en el Pago de la Jara, término del Casar, con el capital de censo á favor del Estado de 17.066 reales y pujas en efectivo que puedan hacerse sobre ellos... 17066

Una fanega de tierra en la hoja de Varcjadillo, término del Arroyo, en..... 500

Dos fanegas de tierra que hacen seis yuntas de viña próximamente en las del Arco del mismo término, en..... 1500

Cáceres 13 de Agosto de 1863.—El actuario, Saturnino Gonzalez y Celaya.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO DE NAVALMORAL DE LA MATA.

Nota ó relacion de las inscripciones defectuosas que obran en este Registro correspondientes á fincas que radican en término de Navalmoral de la Mata, y las cuales deben rectificarse para que surtan todos sus efectos lagales.

D. Marcos Lozano, compra, mitad cercado, inserto en 1.º de Febrero de 1861.

Sebastian Marcos Casas, herencia, una propiedad, en 2 Febrero 1861.

Ignacio Gomez Sanchez, herencia, varias fincas, en 27 Febrero 1861.

María Martin, herencia, tierra y viña, en id.

Angel del Monte, herencia, heredad de Juarez, en id.

Francisca Lozano, herencia, tierra y viña, en 28 Febrero 1861.

Gregorio Sanchez, herencia, varias fincas, en 2 Marzo 1861.

Olalla Marcos Nuevo, herencia, varias fincas, en id.

Juliana Marcos, herencia, una tierra, en 3 Marzo 1861.

Valentin Martin, herencia, tierra y viña, en 15 Marzo 1861.

Santiago Moreno, herencia, suerte de tierra, en 18 Marzo 1861.

D. Juan de Vera, compra, Egidio Gallinero, 16 Abril 1861.

D. Felipe Lozano, compra, un prado cerrado, en 3 Julio 1861.

Doña Eugenia Ortiz, compra, Egidio grande, en 25 Julio 1861.

José Marcos Martin, compra, mitad de un terreno, en 1 º Octubre 1861.

Nicolasa Gonzalez, herencia, terrenos, en 2 Diciembre 1861.

José Sanchez Bermejo, herencia, varias fincas, en 22 Diciembre 1861.

Dionisio Sanchez Ballestero, herencia, varias fincas, 22 Diciembre 1861.

Dámasa Sanchez Ballestero, varias fincas, en id.

Martina Sanchez Ballestero, herencia, varias fincas, en id.

Sebastiana Marcos, herencia, tercera parte de casa, en 2 Febrero 1861.

Juliano Lozano Diaz, herencia, mitad de casa, en 27 Febrero 1861.

Ignacio Gonzalez Sanchez, herencia, casa y cuadra, en id.

María Martin, herencia, casa y cuadra, en id.

Pedro Nuevo, compra, una casa, en id.

Pablo Luengo, herencia, una casa, en 28 Febrero 1861.

Antonio Gonzalez, herencia, casa y cuadra, en 2 Marzo 1861.

María Gomez, herencia, una casa, en 8 Marzo 1861.

Antonio Guija, herencia, una casa, en 23 Agosto 1861.

Agustín García Gil, compra, media casa, en 29 Setiembre 1861.

Miguel Nuevo, herencia, una parte de casa, en 2 Diciembre 1861.

Victoria Nuevo, herencia, una parte de casa, en id.

Petra Nuevo, herencia, una parte casa, en id.

Nicolás Gonzalez, herencia, una parte de casa, en id.

María Sanchez Jimenez, herencia, una casa, en 5 Diciembre 1861.

José Sanchez Bermejo, herencia, una casa, en 22 Diciembre 1861.

Blas Sanchez Bermejo, herencia, cuarta parte de casa, en id.

Dionisio Sanchez Ballestero, herencia, cuarta parte de casa, en id.

Estéban Luego, herencia, una viña, en 25 Julio 1860.

Jacinto Marcos, herencia, una tierra, en id.

José Sanchez Nuevo, herencia, una tierra, en id.

Agapito Nieto Fernandez, herencia, varias fincas, en id.

Eusebia Nieto, herencia, varias fincas, en id.

Aniceto Martin, herencia, varias fincas, en id.

María Gomez Gonzalez, herencia, varias fincas, en id.

Catalina Sanchez, herencia, varias fincas, en id.

Francisco García Lozano, herencia, varias fincas, en id.

Silvestre Yuste, herencia, varias fincas, en id.

Eusebia Gomez Casas, herencia, una tierra, en id.

Matea Lozano Diaz, herencia, tierras, en id.

Juana Gomez Gomez, herencia, varias fincas, en id.

Lorenzo Sanchez, herencia, una era, en id.

Mateo Marcos Sanchez, herencia, varias fincas, en id.

Fernando Gomez Nuevo, herencia, varias fincas, en id.

Juan Gallego, herencia, varias fincas, en id.

Julito Gonzalez, herencia, una tierra, en id.

Saturnino Garcia, herencia, varias fincas, en id.

Teresa Encabo, herencia, parte de cerca, en id.

Juliana Moreno Fernandez, herencia, varias fincas, en id.

Isabel Sanchez Gomez, herencia, varias fincas, en id.

Nicasio Luengo, herencia, varias fincas, en id.

Pedro Sanchez Jimenez, herencia, varias fincas, en id.

Miguel Gomez, herencia, tierras, en id.

Francisca Moreno Sanchez, herencia, tierras, en id.

Andrés Marcos Sanchez, herencia, varias fincas, en id.

Pedro Rodriguez Jimenez, herencia, tierras, en id.

Narciso Sanchez, herencia, tierras, en idem.

Eusebio Marcos, herencia, varias fincas, en id.

María Lozano Sanchez, herencia, varias fincas, en id.

Agustina Pablos Romero, herencia, varias fincas, en id.

Catalina Jimenez, herencia, varias fincas, en id.

Hilaria del Monte, herencia, una viña, en id.

Agustina Encabo, herencia, tierra y heredad, en id.

José Marcos Martin, herencia, viñas, en id.

Petra Rebate, herencia, parte de huerto, en id.

Eusebio Martin, herencia, tierra y viña, en id.

Faustina Casas, herencia, un huerto, en id.

María Lozano, herencia, huerto y olivar, en id.

Agustin Sanchez Nuevo, herencia, terrenos, en id.

Matea Nieto, herencia, varias fincas, en id.

Guillermo Jimenez Gonzalez, herencia, parte de huerto, en id.

Cecilia Gomez, herencia, varias fincas, en id.

Gregorio Sanchez Nuevo, herencia, varias fincas, en id.

Gregoria Gonzalez, herencia, varias fincas, en id.

Damiana Jimenez, herencia, varias fincas, en id.

Juan Luengo Sanchez, herencia, varias fincas, en id.

Francisco Sarro, herencia, varias fincas, en id.

Eugenio Sanchez Garcia, herencia, varias fincas, en id.

Juan Sanchez, herencia, varias fincas, en id.

Fulgencia Gonzalez, herencia, varias fincas, en id.

Pablo Gonzalez Lozano, herencia, varias fincas, en id.

María Lozano Nuevo, herencia, varias fincas, en id.

Ambrosio del Monte, herencia, varias fincas, en id.

Pedro Gonzalez, herencia, varias fincas, en id.

Gerónimo del Monte, herencia, varias fincas, en id.

Victoriano Lozano, herencia, varias fincas, en id.

María Sanchez Ruiz, herencia, varias fincas, en id.

María Garcia, herencia, varias fincas, en id.

Miguel Marcos, herencia, varias fincas, en id.

Miguel Marcos, herencia, varias fincas, en id.

Miguel Marcos, herencia, varias fincas, en id.

Simon Sanchez, herencia, varias fincas, en id.
Josefa Lozano, herencia, varias fincas, en id.
Andrés Mirón, herencia, una tierra, en idem.
Alejandro Luengo, herencia, tierras, en id.
María Marcos García, herencia, varias fincas, en id.
Valentina Barroso, herencia, tierras, en id.
Josefa Barroso, herencia, tierras, en idem.
Francisco Gonzalez, herencia, tierras, en id.
Angel Casas, herencia, tierras, en id.
Agustina Jara, herencia, una viña, en 25 Julio 1860.
Juliana Moreno, herencia, varias fincas, en id.
Pilara Alcázar, herencia, dos tierras, en id.
Rafaela del Monte, herencia, varias fincas, en id.
José Mateos, compra, una parte heredada, en id.
El mismo, compra, una tierra, en 29 Julio 1860.
El mismo, compra, tres olivos, en id.
Santiago Marcos Roda, herencia, una tierra, en 40 Agosto 1860.
Juan García, compra, un cercado, en idem.
Rufina Paez, compra, una tierra, en 15 Agosto 1860.
José Rodríguez Casas, compra, mitad de huerto, en id.
El mismo, compra, mitad de huerto, en id.
Estéban Sanchez, compra, un huerto, en id.
Estéban Luengo, compra, una heredad, en id.
Agustín Nuevo, herencia, varias fincas, en 27 Agosto 1860.
Francisco Gomez, herencia, tierras, en idem.
Mateo Sanchez Bermejo, compra, una heredad, en 30 Agosto 1860.
Francisco Sanchez, compra, cerca con entrada, en id.
José Gallego, compra, tierra con olivos, en id.
Pedro y Santos Sanchez, compra, una tierra, en 31 Agosto 1860.
Nicolás Sanchez, compra, una tierra, en id.
María Rodríguez Gomez, herencia, una viña, en 2 Setiembre 1860.
Juan Marcos Marquez, herencia, olivar cerrado, en 4 Setiembre 1860.
Tomas Marcos Martiu, herencia, parte de olivar, en id.
Vicente Gonzalez, herencia, una cerca, en id.
Juana Miron Oliva, herencia, tierra, en id.
Justa Ballester, herencia, varias fincas, en id.
Francisca Ballester, herencia, tierra y viña, en 5 Setiembre 1860.
María Ballester, herencia, tierra y viña, en id.
Andrés Fernandez, compra, una tierra, en 6 Setiembre 1860.
Cláudio Mateos, compra, cercado moral, en 7 Noviembre 1860.
Francisco Rodríguez Casas, compra, mitad de cerca, en 8 Setiembre 1860.
Rita Rodríguez Casas, compra, cerca y huerta, en id.
Idefonso Marcos, herencia, varias fincas, en id.
Félix Encabo Sanchez, herencia, varias fincas, en id.
Hilaria Gomez, herencia, tierra, en id.
D. Marcos Lozano, herencia, tierras, en id.
Francisco Gabriel Sanchez, herencia, varias fincas, en id.
María García Nuevo, herencia, una tierra, en id.
Manuel Nieto, herencia, varias fincas, en id.

Teresa Gomez, herencia, varias fincas, en id.
Eusebio Martin, herencia, tierra, en idem.
Isabel Sanchez Gonzalez, herencia, heredades, en id.
Gregorio Rodriguez Lozano, tierras y olivar, en id.
Nicolás Moreno, herencia, tierra y viña, en id.
Teodoro Lopez, herencia, tierra con olivos, en id.
Silvestre Luengo, herencia, varias fincas, en id.
Ramon Marcos, compra, una tierra, en 20 Setiembre 1860.
Lucas Marcos Sanchez, herencia, varias fincas, en 25 Setiembre 1860.
Dorotea Sanchez, herencia, tierras, en idem.
Matea Sanchez, herencia, tierras, en idem.
Juan Sanchez, herencia, tierras, en id.
Nicolás Sanchez Marcos, herencia, tierras, en id.
Santiago Nieto, herencia, varias fincas, en id.
Agapito Nieto, herencia, varias fincas, en id.
Ambrosio Sanchez Yuste, herencia, tierras, en id.
Justa Sanchez, herencia, tierras, en id.
Bráulio Marcos y Marcos, herencia, parte de huerto, en 29 Setiembre 1860.
Catalina Gomez, herencia, tierra, en idem.
Leon Marcos Sanchez, herencia, tierra, en id.
Joaquín Marcos, herencia, heredades, en 16 Octubre 1860.
Petra Gomez Moreno, herencia, heredades, en 25 Octubre 1860.
Benito y Petronila Sanchez, herencia, heredades, en id.
Miguel Gomez Rodriguez, herencia, varias fincas, en id.
Juana Lozano, herencia, higueras, en idem.
Nicolás Sanchez, herencia, viña y tierra, en id.
Antonia Gonzalez, herencia, tierras, en 26 Octubre 1860.
Francisca Lozano, herencia, tierras y viña, en id.
Antonio Gonzalez, herencia, heredades, en id.
Santiago Sanchez, herencia, varias fincas, en 7 Noviembre 1860.
Modesto Ballester, herencia, varias fincas, en 25 Noviembre 1860.
Marcelino Ballester, herencia, varias fincas, en id.
Catalina Ballester, herencia, varias fincas, en id.
María Ballester, herencia, varias fincas, en id.
Teresa Casas Ramos, herencia, olivos é higueras, en 13 Diciembre 1860.
Juana Lozano, herencia, tierras é higueras, en 14 Diciembre 1860.
Agustín Sanchez, compra, una casa, en 24 Enero 1860.
Tomás Callejas, herencia, parte de casa, en 4 Febrero 1860.
Sabina Callejas, herencia, una bodega, en 7 Febrero 1860.
María Francisca Callejas, herencia, casa, huerto y viña, en id.
María Antonia Callejas, herencia, parte de casa, en id.
Juan Luengo Sanchez, herencia, casa núm. 8, en 18 Febrero 1860.
Miguel Martin, compra, dos casas, en 15 Marzo 1860.
Nicolás Soria y Cipriano Marcos, hipoteca el Estado, una casa, en 28 Marzo 1860.
Antonio Moreno, compra, una casa, en 7 Abril 1860.
María Moreno, herencia, casa y cuadra, en id.
Rafael Gallego, herencia, mitad de cuadra, en 25 Abril 1860.
María Gallego, compra, mitad de casa, en id.

Cecilia Gallego, herencia, mitad de casa, en id.
Ignacio Gallego, herencia, una casa, en id.
Agustina Luengo, herencia, una casa, en 11 Junio 1860.
Angel de Monte, herencia, dos casas y cuadras, en id.
Pedro Lozano, herencia, casa y cuadra, en 22 Junio 1860.
Régulo Sanchez, herencia, casa y cuadra, en 28 Junio 1860.
Rufino Sanchez, herencia, una casa, en id.
Mónica Ballester, herencia, dos casas y cuadra, en 30 Junio 1860.
Luis Miron, herencia, casa y cuadra, en 1.º Julio 1860.
Catalina Luengo, herencia, una casa, en id.
Menores de D. Luis Revate, herencia, una casa, en 3 Julio 1860.
Francisco, Feliz y Rita Revate, permuta, una casa, en id.
Luis Revate, permuta, una casa, en id.
Juana Sanchez Ruiz, herencia, una cuadra, en 9 Julio 1860.
Francisco Luengo, herencia, una cuadra, en id.
Ciriaca Luengo, herencia, una cuadra, en id.
María Marcos, compra, mitad de casa, en id.
Ramon Marcos, herencia, una cuadra, en 11 Julio 1860.
Francisco Sanchez, herencia, tercera parte de casa, en id.
Escolástica Luengo, herencia, una cuadra, en id.
Clara Marcos, herencia, una cuadra, en id.
Pedro Luengo, herencia, una casa, en idem.
Justa García, herencia, una casa, en 13 Julio 1860.
Leoncio Moreno, herencia, una casa, en idem.
Guillermo Sanchez, herencia, un solar, en 17 Julio 1860.
Valentina Gonzalez, herencia, dos casas, en 21 Julio 1860.
Nicanor Sanchez, herencia, casa y corral, en id.
Doña Rufina Paez, herencia, dos casas, en 22 Julio 1860.
D. Ramon Arenas, herencia, casa y bodega, en id.
Ramon Yuste, herencia, casa y cuadra, en id.
Luis Nieto, herencia, mitad de casa, en idem.
Victor Gonzalez, herencia, casa y solar, en idem.
José Lunas, herencia, varias casas, en 23 Julio 1860.
Manuela Moreno, herencia, una casa, en 24 Julio 1860.
Manuel Moreno, herencia, casa y cuadra, en id.
Eugenio Marcos, herencia, dos casas, en id.
María Sanchez, compra, casa y cuadra, en id.
Cirilo Moreno, herencia, una casa, en idem.
Marcos Gallego, herencia, casa y cuadra, en id.
Felipe Gallego, herencia, casa y cuadra, en id.
Angela Casas, compra, casa y cuadra, en idem.
Julian Moreno, herencia, casa y cuadra, en 25 Julio 1860.
Cecilia Sanchez, herencia, una casa, en idem.
Anselma Alcázar, herencia, casa y cuadra, en id.
Manuel Nuevo, herencia, casa y cuadra, en id.
Manuel Luengo, herencia, casa número 5, en id.
Angel Moreno, herencia, una casa, en idem.
Francisco Sanchez, herencia, casa y cuadra, en id.

Teresa Sanchez, herencia, mitad casa, en id.
Teresa Gallego, herencia, una casa, en id.
Zóilo Sanchez, herencia, casa y cuadra, en id.
Eduvigis Sanchez, herencia, una casa, en id.
Cristóbal del Monte, herencia, una casa, en id.
Faustina Sanchez, compra, media casa, en id.
Joaquín Lozano, herencia, dos casas, en id.
Cándido Gonzalez, herencia, varias fincas, en id.
El mismo, herencia, casa y parte de huerta, en id.
Carlos Nieto, herencia, una casa, en id.
Leocadia Sanchez, herencia, una casa, en id.
Casilda Marcos, herencia, una casa, en idem.
Cipriano del Monte, herencia, un corral, en id.
Marcelina Miron, herencia, una casa, en id.
Estéban Luengo, herencia, una casa, en id.
Jacinto Marcos, herencia, una casa, en idem.
Tiburcia Lozano, herencia, una casa, en id.
Catalina Nieto, herencia, parte de casa, en id.
Agustina Pablo de Tomás, herencia, casa número 5, en id.
D. Antonio Arenas, herencia, dos casas números 4 y 5, en id.
Gerónimo Marcos, compra, una casa, en id.
Fulgencio Gonzalez, compra, una casa, en id.
Engracia Sanchez, herencia, una casa, en idem.
Francisco Marcos Palomo, herencia, una cuadra, en id.
Guillermo Casas, compra, una casa, en 14 Agosto 1860.
D. José Gallego, herencia, un corral, en 30 Agosto 1860.
José Serrano, compra, una cuadra, en 7 Setiembre 1860.
María de Patrocinio Patiño, un censo, Concejo de la Mata, en 8 Setiembre 1860.
Andrés Gonzalez, herencia, una casa, en 25 Setiembre 1860.
Francisco Jimenez, herencia, mitad de casa, en idem.
Antonia Jimenez, herencia, mitad de casa, en id.
Valentina Jimenez, herencia, una cuadra, en id.
Juana Jimenez, herencia, una cuadra, en id.
Juan Fernandez, herencia, una casa, en 29 Setiembre 1860.
Catalina Gonzalez, compra, casa y cuadra, en id.
(Se continuará.)

CARABINEROS DEL REINO.

COMANDANCIA DE CACERES.

Anuncio.

Por disposición del Excmo. Sr. Inspector general de este cuerpo se saca á pública subasta la construcción del correaje y equipo que se necesite para la fuerza de esta Comandancia por el término de un año, lo cual se hace saber para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la licitación; teniendo lugar la junta que ha de examinar los pliegos de proposiciones el 24 de Setiembre próximo á las once de su mañana en la casa habitación del Jefe de la expresada, calle de Barriónuevo, núm. 14, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones desde el día de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Cáceres 15 de Agosto de 1863. — El Teniente Coronel graduado, primer Comandante, Isidoro Aldanese.

Cáceres: Imp. de Nicolás M. Jimenez.